

VISTO, el Documento Simple N° 66217-2021 de fecha 25 de mayo de 2021 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 69434-2021 de fecha 01 de junio de 2021, presentado por el señor Domingo Arzubialde Elorrieta, en su condición de ex Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva, señala como requisitos de admisibilidad, la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el literal a) del numeral 6.2 de la Directiva, señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable – de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva;

Que, el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva, señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado cuando los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el último párrafo del numeral 6.3 de la Directiva, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de

fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, el recurrente solicitó defensa legal respecto a la Denuncia N° 30-2017, que se encuentra a cargo del Primer Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N° D001193-2021-MML-GA-SP de fecha 01 de junio de 2021, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° D000577-2021-MML-SP-AAYCP de fecha 01 de junio de 2021, del Área de Administración y Control de Personal, mediante el cual se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima a solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° D002761-2021-MML-PPM de fecha 28 de mayo de 2021, la Procuraduría Pública Municipal informa lo siguiente: "(...) *que el Primer Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios se encuentra a cargo de la investigación seguida contra Susana María del Carmen Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez, **Domingo Arzubialde Elorrieta**, María Julia Méndez Vega, Daniela Maguiña Ugarte, José Adelmairo Pinheiro Filho, Gabriel Prado Ramos, Marco Hugo del Mastro Vecchione, Cecilia Margarita Lévano de Rossi, Guillermo Adolfo Loli Ramírez, Jorge Antonio Torres Padilla, María Julia Méndez Vega, Luis Gómez Cornejo Rotalde, Oscar Vidaurreta Yzaga, Juan Carlos Becerra Jara, José Cesar Castro Joo, Mónica Gianina Pozo Palomino, Cesar Simón Meiggs Rojas, Constructora OAS Ltda. Constructora OAS S.A. y Línea Amarilla S.A.C. LAMSAC por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **Cohecho Pasivo Propio, Asociación Ilícita para delinquir, Negociación Incompatible y Lavado de Activos**, en agravio del Estado; la misma fue signada con el Caso N° 30-2017 y se encuentra en etapa de investigación preparatoria. Es preciso señalar que esta Procuraduría Pública Municipal no es parte de dicho proceso, sino es la Procuraduría Pública Ad Hoc Obedrecht quien defiende los intereses del Estado (...)*";

Que, mediante Carta N° D000028-2021-MML-GAJ de fecha 28 de mayo de 2021 y notificada en la fecha, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió al señor Domingo Arzubialde Elorrieta, a fin de que subsane las siguientes observaciones: (i) *la solicitud no contiene mención expresa a que los hechos imputados estén estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio de la función pública en su condición de ex Gerente de Promoción de la Inversión Privada de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o vía delegación de facultades; (ii) en la solicitud de defensa legal, no indica si se encuentra en calidad de imputado, investigado o testigo, lo que no permite determinar la calidad de su emplazamiento en la actualidad, sírvase aclarar; (iii) de la revisión de los anexos*

que acompañan la solicitud, se adjunta las copias de las Disposiciones N° 54 de fecha 31 de marzo de 2021, se observa que no contienen ninguna citación para alguna diligencia a realizarse con posterioridad a la fecha de la presentación de su solicitud, sírvase acreditar, conforme a lo establecido en la Directiva mencionada líneas arriba; y por último, (iv) el Anexo 3, sumillado Propuesta de Defensa o Asesoría, no señala las razones de la propuesta de su defensor o asesor, por lo cual la propuesta de defensa o asesoría no se encontraría redactado conforme a lo establecido en la Directiva;

Que, mediante el Documento Simple N° 69434-2021 de fecha 01 de junio de 2021, el solicitante absuelve la Carta N° D000028-2021-MML-GAJ, señalando, con relación a la primera observación, lo siguiente: "suscribir el contrato de concesión del proyecto Vías Nuevas de Lima, en mi calidad de Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima lo cual se habría realizado omitiendo enviar la versión final del contrato al Ministerio de Economía y Finanzas para que emita su opinión favoreciendo al consorcio Rutas de Lima S.A.C", "Haber suscrito (...), la adenda N° 1 al proyecto de Vías Expresa Línea Amarilla, lo cual se habría realizado omitiendo enviar la versión final de ésta al Ministerio de Economía y Finanzas para que emita su opinión favoreciendo a la Empresa Línea Amarilla S.A.C (integrada por la empresa OAS)", "Haber suscrito (...), el contrato de concesión del proyecto Vía Expresa Sur con la empresa Graña y Montero, el cual habría estado condicionado al pago de dinero para financiar la campaña por el NO a la revocatoria de la entonces alcaldesa Susana Villarán de la Puente; con relación a la segunda observación, "sobre la calidad del suscrito en el proceso señala que es el de investigado"; con relación a la tercera observación, "en la disposición final N° 54 se señala una serie de declaraciones testimoniales que tendrán lugar a partir del 9 de junio del presente, es decir, de manera posterior a la fecha de esta solicitud y en la que participará la defensa técnica que he propuesto en resguardo de mis derechos ya que dichas diligencias son de relevancia para mi caso"; con relación a la cuarta observación, "en el caso que nos ocupa, es de conocimiento público que la materia que se trata es compleja y requiere de un profesional capacitado y en plena condición de brindarme una defensa eficaz, razón por la que considero que el profesional señalado en mi propuesta de defensa";

Que, se advierte de la solicitud presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, que el solicitante adjunta lo siguiente: (i) copia de la Disposición N° 13 de fecha 16 de julio de 2018, que dispone ampliar la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria; y (ii) copia de la Disposición N° 54 de fecha 31 de marzo de 2021, que dispone programar declaraciones dispuestas en la disposición 53, verificando que no se infiere la ejecución de diligencias posteriores a desarrollarse por parte del recurrente;

Que, de la revisión de los requisitos exigibles a la solicitud de defensa legal y asesoría, se advierte que no cumple con lo establecido en el numeral 6.1 concordado con el numeral 6.3 de la Directiva en el cual señala que es requisito para acceder al derecho de defensa y asesoría, que el solicitante acredite haber sido citado o emplazado formalmente para las diligencias a realizarse adjuntando para tal fin, la copia de la notificación o comunicación de la citación. Por lo tanto, solo aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva accederán al beneficio de defensa y asesoría legal;

Que, es necesario precisar que en la Disposición N° 13 de fecha 16 de julio de 2018 el cual contiene el cargo de notificación de la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria. Sobre dicho argumento, se debe precisar que la Disposición Fiscal en referencia, señala en la tercera disposición la realización de **diligencias inmediatas**, al amparo del literal d) del numeral 2 del artículo 336, del Código Procesal Penal, aprobado por

Decreto Legislativo N° 957, encontrándose entre dichas diligencias la declaración del señor Domingo Arzubalde Elorrieta, sin embargo, no se infiere la programación, citación o ejecución de dicha diligencia, por lo que no se cumple con lo establecido en el numeral 6.1 concordado con el numeral 6.3 de la Directiva, en el sentido que no se presenta una citación para diligencias a realizarse a partir de la solicitud de defensa legal, requisito para el otorgamiento de este derecho”;

Que, relación a lo expuesto, es necesario precisar que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, estableció en el Informe Técnico N° 1638-2020-SERVIR/GPGSC, lo siguiente:

“(…)

2.8. Ahora bien, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, establece que la solicitud del beneficio de defensa y asesoría legal, tiene carácter de declaración jurada, conteniendo la siguiente información:

“(…)

- *Copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida*

“(…)

2.14 De esta manera, la entidad pública al momento de evaluar el pedido de defensa y asesoría legal deberá tener en consideración las particularidades de cada proceso judicial, así como las reglas previstas para cada etapa procesal, de acuerdo con lo previsto por el Código Procesal Civil.

“(…)”.

Que, aunado a lo anterior, es menester indicar que el requisito de adjuntar copia de citación o notificación para diligencias a realizarse a partir de la solicitud, resulta fundamental para otorgar el beneficio de defensa legal, por cuanto en el presente caso y a consecuencia del tiempo transcurrido entre la apertura de la investigación fiscal y el pedido de defensa legal, permite determinar si el recurrente solicita acceso de defensa legal para diligencias posteriores y no para los actos de defensa que se hayan podido realizar por cuenta del recurrente. En definitiva, el reconocimiento de acciones de defensa anterior a la solicitud implicaría un reintegro del desembolso realizado por el recurrente, lo cual no está cautelado en la Directiva, es decir no se condice con los requisitos de admisibilidad antes señalados;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D000460-2021-MML-GAJ de fecha 05 de junio de 2021, se presentan los supuestos de improcedencia de la solicitud de defensa legal presentada por el señor Domingo Arzubalde Elorrieta mediante Documento Simple N° 66217-2021 y escrito de subsanación presentado mediante Documento Simple N° 69434-2021;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Domingo Arzubialde Elorrieta, en su condición de ex Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 66217-2021 de fecha 25 de mayo de 2021 y anexos, y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 69434-2021 de fecha 01 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al señor Domingo Arzubialde Elorrieta para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Remitir los Documentos Simples N° 66217-2021 y anexos y N° 69434-2021 y anexos, a la Subgerencia de Trámite Documentario, para ponerlos a disposición de la solicitante, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; conforme a la recepción en soporte físico a través de la Mesa de Partes Presencial, o en soporte digital, a través de la Mesa de Partes Virtual, en relación a los Documentos Simples precitados.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL TUESTA CASTILLO

GERENTE MUNICIPAL METROPOLITANO (e)
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA